

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos. **2022-00035**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, córrase traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.
2. Frente a la solicitud de aumento del porcentaje de la cuota provisional el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de mayo de 2022.
3. Agregase a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional.
4. Adósesse a los autos el registro civil de nacimiento de la hija del demandado r SARA GABRIELA BARRETO SUAREZ quien nació el día 14 de junio de 2023.
5. De cara a la reducción de la cuota alimentaria, solicitada por la apoderada judicial del demandado, tenga en cuenta la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Juez podrá ordenar el embargo del salario hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

NOTÍFIQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez